## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MPHCO/ OEC-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERAX400 GR.PARA LA MODALIDAD PANTBC DEL PROGRAMA DE

COMPLEMENTACION ALIMENTARI ADE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/04/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 14:33:43

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el cronograma de entrega, señalan que la segunda entrega se realizará el día 16 de mayo de 2025. Observamos lo requerido tomando en consideración que la buena pro está programada para el 28 de abril de 2025 y que en caso de presentarse 2 ofertas validas tiene que transcurrir 05 días hábiles para que la buena pro quede consentida es decir para el 07 de mayo de 2025, una vez consentida el postor adjudicatario cuenta con hasta 08 días hábiles para presentar los documentos para la suscripción del contrato, es decir el 19 de mayo de 2025 y luego de ello se tiene hasta 02 días para suscribir el contrato es decir hasta el 21 mayo de 2025. Por lo que resultaría imposible para cualquier contratista entregar el producto en la fecha del 16 de mayo de 2025, toda vez que no tendría contrato suscrito, de manera que ello tiene que modificarse en las bases integradas antes de la suscripción del respectivo contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.9 Literal: - Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, establece el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, así mismo adicionalmente, establece que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Al respecto en coordinación con el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades y en atención de esclarecer cualquier duda a los potenciales postores se ha realizado las modificaciones al cronograma, asi mismo se indica que el cronograma está sujeta a variación según calendario del procedimiento de selección. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el cronograma de entrega en las bases integradas , tambien se indica que el cronograma está sujeta a variación. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Fecha de Impresión:

26/05/2025 03:52

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MPHCO/ OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERAX400 GR.PARA LA MODALIDAD PANTBC DEL PROGRAMA DE

COMPLEMENTACION ALIMENTARI ADE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/04/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 14:33:43

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En los documentos de presentación obligatoria, están requiriendo la presentación del certificado de fumigación de la planta productora y sus almacenes y que se adjunte el certificado, ficha técnica, autorización de DIRESA y plan de desinfección, desratización y desinfección adjuntando además la implementación de POES; señalan además que los distribuidores presentaran el certificado otorgado a su almacén con todos los requisitos solicitados y que las actividades mínimas son: desratización, desinsectación, desinfección y limpieza y reservorios de agua. Observamos lo requerido, tomando en consideración que resulta limitante para la participación de postores (distribuidores o comercializadores) que no cuentan con almacén, que solo trasladan el bien desde los almacenes del fabricante hasta los almacenes de la entidad, y por ello debería ser suprimido. Otra razón por la que debería ser suprimido lo requerido, es que en diversos pronunciamientos del OSCE, se considera que el certificado de saneamiento ambiental al ser un requisito para la obtención de la Resolución de Validación Técnica oficial del plan HACCP, ya no resulta pertinente su requerimiento, de manera que debería suprimirse ello. Por las consideraciones expuestas se debe suprimir el requerimiento del certificado de saneamiento ambiental, de mantenerse el mismo se deberá poner en conocimiento al OSCE para que emita sus respectivas consideraciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: h Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en coordinación con el área usuaria señala que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en ese sentido el área usuaria aclara que el certificado de fumigación es necesario sea de la planta o almacén del postor y que dicha condición no es limitante, por lo expuesto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO SE ACOGE.

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MPHCO/ OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERAX400 GR.PARA LA MODALIDAD PANTBC DEL PROGRAMA DE

COMPLEMENTACION ALIMENTARI ADE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/04/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 14:33:43

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el cronograma de entrega, considerado en las especificaciones técnicas, señalan que la segunda entrega se realizará el día 16 de mayo de 2025. Observamos lo requerido tomando en consideración que la buena pro está programada para el 28 de abril de 2025 y que en caso de presentarse 2 ofertas validas tiene que transcurrir 05 días hábiles para que la buena pro quede consentida es decir para el 07 de mayo de 2025, una vez consentida el postor adjudicatario cuenta con hasta 08 días hábiles para presentar los documentos para la suscripción del contrato, es decir el 19 de mayo de 2025 y luego de ello se tiene hasta 02 días para suscribir el contrato es decir hasta el 21 mayo de 2025. Por lo que resultaría imposible para cualquier contratista entregar el producto en la fecha del 16 de mayo de 2025, toda vez que no tendría contrato suscrito, de manera que ello tiene que modificarse en las bases integradas antes de la suscripción del respectivo contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.6 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, establece el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, así mismo adicionalmente, establece que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Al respecto en coordinación con el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades y en atención de esclarecer cualquier duda a los potenciales postores se ha realizado las modificaciones al cronograma, asi mismo se indica que el cronograma está sujeta a variación según calendario del procedimiento de selección. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el cronograma de entrega en las bases integradas , tambien se indica que el cronograma está sujeta a variación. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Fecha de Impresión:

26/05/2025 03:52

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MPHCO/ OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERAX400 GR.PARA LA MODALIDAD PANTBC DEL PROGRAMA DE

COMPLEMENTACION ALIMENTARI ADE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/04/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 14:33:43

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el control de calidad, señalan que el contratista durante la entrega del producto entregase los certificados de calidad, sea en original o copia legalizada. Observamos lo requerido, toda vez que en las bases no se establece si el costo de dichos documentos está considerado en el valor referencial; además se debe de considerar que la mayoría de los postores son distribuidores y los mismos reciben únicamente los certificados de calidad en digital no en físico, además el propietario de los certificados no está en la obligación de entregar los originales, por lo que el postor (que puede ser distribuidor o comercializador) no tendría los originales ni para ser presentados ni para lograr su legalización, toda vez que para legalizar una copia se requiere contrastar con el original, como se puede apreciar resultaría imposible entregar ya sea original o copia legalizada. Por ello, debe permitirse la presentación de los certificados de calidad en copia simple, ya que los mismos tienen el mismo valor que los originales tal como lo establece el Art. 49 del TUO de la Ley N° 27444. Por lo que en las bases integradas debe modificarse el requerimiento y establecer que en cada entregase presentara los certificados de calidad en copia simple.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.8 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, establece el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, así mismo adicionalmente, establece que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Al respecto en coordinación con el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades y en atención Art. 49 del TUO de la Ley N° 27444, se permitirá la presentación de copias simples de los mencionados certificados. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se permitirá la presentación de copias simples de los mencionados certificados. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Fecha de Impresión:

26/05/2025 03:52

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MPHCO/ OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERAX400 GR.PARA LA MODALIDAD PANTBC DEL PROGRAMA DE

COMPLEMENTACION ALIMENTARI ADE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 21/04/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 14:33:43

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el control de calidad, señalan que en caso el postor sea fabricante la entidad realizara una visita a la planta productora, y en caso el postor se realizara una visita a su almacén, lo requerido resulta limitante para la participación de postores, toda vez que hay postores que no cuentan con almacén y se encargan únicamente de recoger el producto desde los almacenes del fabricante hasta los almacenes de la entidad. Por ello se debe suprimir lo de la visita a la planta. Además, señalan que el postor, sin importar si es fabricante o distribuidor, debe contar con un ingeniero de alimentos, industrial, agroindustrial y afines que sea titulado y colegiado y que cuente con capacitaciones en ISO 22000. Buenas Prácticas de Manufactura, HACCP en la industria alimentaria, ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 v ISO 45001:2018, curso de determinación de vida útil. El postor en su oferta debe presentar una declaración jurada que cuenta con el personal y que el personal autoriza al uso de sus documentos los cuales también se adjuntarán y que los mismos serán verificados en las distintas plataformas para su veracidad. Al respecto lo requerido resulta limitante para la participación de postores, ya que hay postores que no cuentan con almacén y por lo tanto no cuenta con el personal con las características señaladas. Además, consideramos que lo requerido resulta incongruente con el objeto de la convocatoria, puesto que las entidades buscan la entrega de productos que sean aptos para el consumo humano, el cual se debe producir en óptimas condiciones y que ello se garantiza con el Registro Sanitario y que cada lote que se entrega se garantiza con los certificados de calidad que se entregan; no es pertinente solicitar y acreditar la calidad de un personal que pueda o deba tener el postor, ya que ello no está en relación con la calidad del producto. Por lo que debe ser suprimirse en las bases integradas en todos sus extremos, toda vez que se ha demostrado que limita la participación de postores, además dicho requerimiento no puede ser considerado tampoco como requisito para firma de contrato, puesto que se entiende si un postor no cuenta con los documentos para adjuntarlos en su oferta, tampoco los va poder tener para la suscripción del contrato. Por las consideraciones expuestas se debe suprimir lo requerido y de mantenerse el mismo se deberá poner en conocimiento al OSCE para que emita sus respectivas consideraciones

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 5.8 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 La Ley de Contrataciones y el artículo 29 de su Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, debiendo ser objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones a ejecutarse, Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, del análisis realizado el comité de selección en coordinación con el área usuaria, manifiesta al participante, que la entidad puede solicitar documentación adicional que le dé certeza del cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien adquirir. En consecuencia, este colegiado NO ACOGE la observación formulada ya que el OEC y el área usuaria consideran necesaria el cumplimiento y la acreditación de dicho requerimiento,

Por lo que las características establecidas no son restrictivas para ningún postor, el acoger lo solicitado por el postor desnaturaliza el requerimiento del área usuaria, por lo que deberá ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura: AS-SM-1-2025-MPHCO/ OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERAX400 GR.PARA LA MODALIDAD PANTBC DEL PROGRAMA DE

COMPLEMENTACION ALIMENTARI ADE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Ruc/código : 20604470588 Fecha de envío : 21/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR Hora de envío : 22:35:45

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 6 Consulta/Observación:

Con respecto al requisito del certificado de e Desinfección Desratización, Desinsectación, realizada al, almacén del postor, solicitamos su revisión y reconsideración. En nuestro caso, así como en el de otros posibles postores, no realizamos almacenamiento del producto, sino que recibimos directamente de la fábrica y entregamos al usuario final. Este requisito restringe la pluralidad de postores. Solicitamos que nos permitan presentar los docuemntos del fabricante referentes a fumigacion desratizacion y desinsectacion de planta y de su alamcen .

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1. Literal: H Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en coordinación con el área usuaria señala que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en caso de suministro de bienes), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Así, en el numeral 29.8 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de las especificaciones técnicas, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en ese sentido el área usuaria aclara que el certificado de fumigación es necesario sea de la planta o almacén del postor y que dicha condición no es limitante, por lo expuesto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE